

_____Salta, de Mayo de 2019.-_____

_____Y VISTOS: Estos autos caratulados "C. I. J. vs. D. L., F. E. POR ALIMENTOS" - Expte. N° 607611/17 del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 6ª Nominación (CAM - 607611/17 de Sala II) y, _____

_____C O N S I D E R A N D O:_____

_____La doctora Verónica Gómez Naar dijo: _____

_____I.- Que vienen los autos a la alzada en virtud de los recursos de apelación interpuestos, por la actora a fojas 1.037 y por el demandado a fojas 1.047, en contra de la sentencia definitiva dictada el 20 de noviembre de 2018, a fojas 1.031/1.034, la cual hizo lugar a la demanda por alimentos deducida por la señora I. J. C., en representación de sus hijos menores de edad –T. S. D. L. y M. J. D. L.-, condenando al demandado a abonar una cuota alimentaria a favor de sus dos hijos equivalente a cinco (5) salarios mínimos vitales y móviles, con más el proporcional del sueldo anual complementario, estableciendo una cuota suplementaria de \$ 18.600,00 (pesos dieciocho mil seiscientos) a abonar en 48 cuotas iguales y consecutivas de \$ 1.700,00 (pesos un mil setecientos) por mes, e imponiendo las costas al accionado. _____

_____Concedidos ambos recursos en relación y a un solo efecto, las partes formulan sus agravios a fojas 1.040/1.047 (actora) y 1.057/1.060 (demandado). Corrido traslado del memorial de la actora, el demandado formula su réplica en el mismo escrito de memoria, mientras que la demandante contesta los agravios formulados por la contraria a fojas 1.062/1.065. _____

_____Radicado el juicio en la Sala y consentida su integración, a fojas 1.071 contesta vista la señora Asesora de Incapaces N° 8 y a fojas 1.073/1.076 emite dictamen el señor Fiscal de Cámara. _____

_____A fojas 1.080 se llaman los autos para sentencia mediante providencia firme. _____

_____ Los agravios de la actora: _____

_____Afirma la apelante que la sentencia le causa un gravamen irreparable, por no haber evaluado el juzgador las necesidades reales de los alimentados; que atenta contra el derecho de propiedad de los alimentados y convalida una clara desprotección económica para con los menores, imponiéndole una carga a su parte, quien, además de ejercer el cuidado personal, debe continuar aportando la totalidad de sus ingresos para el cuidado de los niños y soportar que el demandado moroso goce de una facilidad de pago tal que, con la inflación existente, logra liquidar su deuda en un cómodo plazo de cuatro años. _____

_____Manifiesta que el Juez de grado fue parcial desde el inicio del juicio, de lo que constituye un primer indicio la reticencia en fijar una cuota alimentaria provisoria, cuando su parte había aportado prueba más que elocuente de que el demandado, antes de iniciar la acción, aportaba alimentos en una suma promedio de \$ 60.000,00, pero con el inaudito argumento de que el obligado se encontraba pagando de alguna manera, denegó su pedido sin importarle si la suma entregada satisfacía las necesidades de los menores. Alega que luego de numerosos intentos infructuosos finalmente el *a quo* fijó alimentos provisorios pero en la irrisoria suma de dos (2) salarios mínimos vitales y móviles. _____

_____Se queja de que toda la documentación acompañada demuestra el alto nivel de vida de que gozaban los menores antes del divorcio de sus padres, pero le pareció insuficiente al juzgador. Destaca que lejos de querer constituir a los menores en socios de las ganancias del señor D. L., su parte tiene como objeto que los menores mantengan el nivel de vida decoroso, conforme a la situación social de la cual gozaban; y que resulta contradictorio que el juzgador entienda que ello ocurriría si fijase una cuota

mayor cuando el demandado posee a la fecha un ingreso promedio de \$ 500.000,00 (pesos quinientos mil). _____

_____ Por otra parte, señala que la suma fijada no logra cubrir las necesidades que el mismo juez considera esenciales, pues no contempló que la familia constituida por ella, los dos hijos del matrimonio y la hija de una relación anterior habitan en una casa alquilada, cuyo monto locativo asciende a la suma de \$ 28.000,00 (pesos veintiocho mil), del cual el demandado aporta el cincuenta por ciento. _____

_____ Expone que todos los gastos denunciados en la demanda se incrementaron por efecto de la inflación y la devaluación, como también así los ingresos del alimentante, hecho de tamaña relevancia que tampoco tuvo en cuenta el juzgador y constituye una prueba más de lo alejado que se encuentra de la realidad la suma fijada en concepto de alimentos. Agrega que quedó demostrado, por los recibos aportados, que trabajan en la casa dos empleadas domésticas, una encargada del cuidado de la menor y otra dedicada a la limpieza, cuyos sueldos aumentaron conforme a las subas establecidas para ese sector. _____

_____ Refiere que su fuente laboral es el ingreso que percibe como empleada del Poder Judicial, monto que aporta en su totalidad para tratar de cubrir los gastos que demanda el poder criar, educar, vestir, transportar y cuidar a sus tres hijos, los cuales al momento de interponer la demanda ascendían a la suma de \$ 110.800,00 (pesos ciento diez mil ochocientos), sin incluir matrículas 2018, SAC empleadas y montos de facturas de servicios, como gas en meses críticos; monto que -dice- quedó desfasado. _____

_____ Objeta lo manifestado en el fallo respecto de la contribución en especie de quien tiene el cuidado personal, que entiende contradictorio pues si, según los dichos del demandado, éste trabaja de lunes a sábados de 8 a 20, quien ejerce el cuidado personal en mayor medida es la madre: Si asigna un monto promedio por tales cuidados de \$ 11.497,00, conforme el

sitio Web “el salario.com”, debería haber concluido el juzgador que la señora C. aporta un haber mensual promedio de \$ 62.000,00 (fs. 1.007) más \$ 11.497,00, esto es, \$ 73.497,00, por lo cual siguiendo su mismo razonamiento el alimentante debe aportar un plus en relación a lo aportado por la madre, estableciendo una cuota equivalente a ocho (8) SMVM. _____

_____Manifiesta que de toda la prueba producida e incorporada surgen de manera indudable los ingresos del alimentante que no hacen más que confirmar el nivel de vida al que los menores se encontraban acostumbrados. Objeta que el juzgador estime los ingresos mensuales del alimentante en \$ 300.000,00 (pesos trescientos mil) sobre la base de informes del Círculo Médico, bancarios, de la Dirección General de Rentas, de Ó L. y viajes al exterior, sin tener en cuenta los ingresos informales que recibe en concepto de consultas particulares y “plus”, los cuales fueron declarados por sus secretarias, ni tampoco los provenientes de obras sociales no liquidadas por el Círculo Médico. Agrega que, teniendo en cuenta el lapso de un año desde que se iniciaron las presentes, no tuvo en cuenta el incremento que seguramente experimentó el haber mensual del alimentante. _____

_____Afirma que desde un principio fue clara la postura del señor D. L. de esconder esos ingresos y que obran en la causa todas las notificaciones cursadas a fin de que éste aporte la documental en su poder. Menciona que, en contradicción con lo denunciado en las testimoniales de las secretarias del consultorio, quienes declararon que todos esos datos son volcados en un cuaderno diario en el cual queda constancia de los fondos recibidos en efectivo, a fojas 874 la abogada del demandado curiosamente expresa que se trata de hojas sueltas que se desechan al final del día, lo que considera una mentira falaz con el único objeto de esconder los ingresos denunciados. _____

_____En cuanto a los pagos efectuados por obras sociales, refiere que quedó demostrado que no todos pasan por el Círculo Médico, ya que como

se manifiesta en el informe de dicha entidad, existen otras que liquidan directamente al médico el pago correspondiente. _____

_____ Concluye que la decisión del Juez de grado no se compadece con las probanzas de autos ni con lo dispuesto por la jurisprudencia de nuestros tribunales, ni tampoco entendió ni analizó correctamente el objeto planteado ni la prueba aportada, lo que torna arbitraria la sentencia. Expresa que los alimentos fijados no se condicen con la prueba de autos, con los gastos fijos denunciados, con la totalidad de los ingresos del alimentante, con la inflación, los aumentos experimentados, y que la dilatación en el tiempo del pago de los alimentos adeudados no se compadece con su naturaleza alimentaria, otorgándose al alimentante moroso un plazo excesivo de cuatro años para su cancelación sin contemplar un interés para evitar su desvalorización. _____

_____ Solicita que se revoque la sentencia y se eleven los alimentos, teniendo como acreditados todos los ingresos del alimentante en la suma mensual de \$ 500.000,00 (pesos quinientos mil), y se fijen en un porcentaje del 20% de tales ingresos, equivalente a nueve (9) SMVM, o lo que en más estime. _____

_____ Los agravios del demandado: _____

_____ Como primer agravio, critica la sentencia por falta de motivación, en el entendimiento de que sólo trasluce la convicción del *a quo* sin estar fundada en razones de carácter objetivo, por lo que cierra toda posibilidad de establecer si la decisión es el resultado de una correcta aplicación de la ley fundada en hechos debidamente comprobados o no es más que un fallo arbitrario. _____

_____ Aduce que la sentencia sólo tiene en cuenta informes del Círculo Médico de fojas 279/285, informes bancarios de fojas 303/353, de la DGR de fojas 358/363, de Ó L. a fojas 380/423, como los viajes realizados al exterior informados a fojas 671/673, sin el equilibrio que debe buscarse

entre las necesidades del alimentado y las posibilidades del obligado a satisfacer la prestación alimentaria. Destaca que el monto a abonar por el progenitor debe medirse en forma relativa, por lo que jamás puede determinar un ingreso aproximado de \$ 300.000,00 (pesos trescientos mil), cuando no todos los meses se genera igual cantidad, independientemente de las horas de trabajo que se le dedique a la profesión. Resalta que los informes del Círculo Médico resultan percepciones que no cuentan con los gastos de insumos, personal dependiente y otros que se deben afrontar en cualquier consultorio médico; que la sentencia se basa en informes bancarios con movimientos inexistentes a la época de la demanda, lo que puede verificarse a fojas 309 vta., 348 y 355. Agrega que los informes de la DGR se refieren a declaraciones juradas por los ingresos brutos, los cuales están sujetos a los pagos y costos necesarios para la realización de la actividad profesional, y que de los importes mencionados por la Ó. L. fueron los últimos devengados, en razón de la molestia que ocasiono el requerimiento judicial y evitar verse involucrados. _____

_____ Expresa que el *a quo* no ha valorado la prueba específica y contundente en el tema como es la declaración jurada del impuesto a las ganancias, presentada ante la AFIP de fojas 144, en la que se encuentran incluidas las facturas electrónicas actualmente exigidas, extendidas por servicios particulares a la Ó. L. como ingresos totales anuales, no obstante no figurar los gastos deducibles para vivir, como el alquiler de vivienda, alimentos, combustible, vestimenta, seguros, servicios, actividades varias; por lo que mal puede concluir el juzgador que sus ingresos ascienden a la suma de \$ 300.000,00 (pesos trescientos mil) mensuales, pues tomando como parámetro dicha declaración jurada, el importe anual prorrateado da un ingreso mensual de \$ 69.381,00 (pesos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y uno). Aclara que el importe informado por la mencionada ó. a fojas 381 es por tres años de servicio profesional, que arroja un resultado

de \$ 30.240,00 (pesos treinta mil doscientos cuarenta) mensual, que dejó de percibir. _____

_____En segundo lugar, se queja por la condena a un proporcional del sueldo anual complementario, ya que los trabajadores independientes no lo cobran. _____

_____Su tercer agravio resulta de los alimentos devengados durante la tramitación del juicio establecidos en el artículo 656 del C.C.C.N., al haberse omitido los montos erogados en la suma de \$ 7.000,00 (pesos siete mil) por los meses de marzo a noviembre lo que arroja un valor de \$ 63.000,00 (pesos sesenta y tres mil), correspondientes al 50% del alquiler que la actora se negaba a abonar y que la inmobiliaria exigía a su mandante. _____

_____Por último, se agravia por la imposición de las costas a su parte, cuando siempre ha cumplido con la obligación alimentaria y prueba de ello es el convenio regulador presentado en el juicio de divorcio. _____

_____II.- Que en forma preliminar, cabe recordar que la prestación alimentaria es uno de los deberes que se impone a los padres como contenido de la responsabilidad parental, la que no está sujeta a prueba directa de los gastos generados para la atención de los hijos menores de edad, pues ello resulta evidente. Ambos progenitores tienen la obligación y el derecho de satisfacer los requerimientos materiales y espirituales de sus hijos conforme a su condición y fortuna (art. 658 del C.C.C.N.). _____

_____En el presente caso, no existe controversia respecto de la obligación alimentaria a cargo del progenitor demandado, quien en ningún momento ha desconocido su deber sino que ha venido cumpliendo voluntariamente (v. demanda, fs. 237 y vta.) y ha formulado dos ofrecimientos, uno en el marco del convenio regulador en el juicio de divorcio y otro en la audiencia celebrada en estos mismos autos, sin haberse podido arribar a un acuerdo.

Empero, ambas partes centran sus agravios, sustancialmente, en la cuantía de la cuota fijada en el decisorio en crisis, pues la actora la estima insuficiente mientras que el obligado la impugna por alta. _____

____ Sobre la cuestión, el artículo 659 del Código Civil y Comercial dispone, tal como lo señalaba desde antiguo nuestra jurisprudencia, que los alimentos deben ser proporcionales tanto a las posibilidades económicas de quien está obligado a satisfacerlas cuanto a las necesidades del alimentado. ____

____ A su vez, cuando el cuidado personal de los hijos corresponde a ambos progenitores en forma compartida bajo modalidad indistinta, como ocurre en este caso (v. fs. 36vta. expte. de divorcio N° 592.299/17), el código introduce una previsión específica sobre la obligación alimentaria en su artículo 666. Esta norma prescribe que si ambos progenitores cuentan con recursos equivalentes, cada uno debe hacerse cargo de la manutención del hijo mientras permanece bajo su cuidado, pero si los recursos no son equivalentes, el que cuenta con mayores ingresos debe pasar una cuota alimentaria al otro para que el hijo goce del mismo nivel de vida en ambos hogares. En cuanto a los gastos comunes, deben ser solventados por ambos progenitores de acuerdo con las pautas reseñadas, del artículo 658. _____

____ Se ha interpretado que esta disposición - que se aplica a las dos hipótesis de cuidado compartido, esto es, alternado e indistinto - brinda una solución práctica y valiosa, al inclinarse por la protección del miembro más débil del grupo y por el interés de los niños y adolescentes, al amparo del principio fundamental de responsabilidad familiar (Kemelmajer de Carlucci, Aída, Marisa Herrera y Nora Lloveras, *Tratado de derecho de familia*, t° V-b, pág. 443, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2016; *Código Civil y Comercial Comentado - Tratado exegético*, Alterini, Jorge H. -Dir. Gral-, Úrsula C. Basset -Dir. t° III-, pág. 918, 2ª ed. La Ley, Buenos Aires, 2016). Se trata de procurar que, frente a la separación de los padres y la posibilidad de llevar adelante el cuidado personal en la modalidad

compartida, privilegiada por el ordenamiento, el hijo viva en ambos hogares con similares recursos y condiciones económicas, evitándose que exista una desproporción o desequilibrio entre la calidad de vida que puede ofrecer cada progenitor. _____

_____En orden a la aplicación de la normativa que rige el caso, debe ponderarse entonces, además de las premisas generales descriptas en primer término, el nivel de ingresos y recursos de cada progenitor a efectos de arribar a un valor de la cuota alimentaria que tienda a satisfacer la finalidad legal. Empero, es conveniente dejar aclarado que no se trata del único aporte sino que, en virtud de la modalidad establecida, cada uno de los padres debe satisfacer los gastos correspondientes a los momentos y tiempos en que los hijos se encuentran bajo su cuidado personal. _____

_____Ahora bien, de la prueba producida y de lo manifestado por las mismas partes surge que ambos progenitores perciben ingresos de sus respectivas actividades laborales, a saber: el progenitor se desempeña como médico o. en consultorio particular; la madre es abogada y trabaja como funcionaria en el Poder Judicial de Salta. _____

_____Del juicio de divorcio se desprende que al extinguirse la sociedad conyugal, no existían bienes inmuebles adquiridos por los cónyuges y éstos cohabitaban en una casa alquilada, cuya atribución no ha sido determinada judicialmente en la sentencia de divorcio, pero continúa siendo el domicilio de la madre hasta la actualidad (v. informe de fs. 1051/1053). Se trata de una casa amplia ubicada en una de las mejores zonas de la Villa Veraniega San Lorenzo, con calefacción central, vestidores en los dormitorios, ajuar de confort y amplio jardín (v. demanda fs. 240), la que se encuentra en óptimas condiciones, con muebles acordes a los ambientes y disposición de todos los servicios conforme se constató en autos (fs. 1051vta.). Asimismo, la actora cuenta con una vivienda que le fue adjudicada en 2010 por el Instituto Provincial de la Vivienda de Salta ubicada en Barrio E. P. de esta

ciudad, cuestión llamativa si se tiene en cuenta el nivel de vida denunciado por la adjudicataria y los objetivos institucionales del IPV (v. fs. 478). El progenitor, por su parte, reside con sus padres en un departamento de propiedad de éstos (fs. 1054vta.), situado en zona céntrica de esta ciudad. _____

_____En cuanto al nivel de vida, la actora acompaña con la demanda una cantidad de tickets de supermercado sobre gastos que engloba bajo el concepto de “gastos alimentos super” -pero incluye compras desde quitaesmaltes hasta chiclets- (fs. 111/118); denuncia que debe atender el pago de los sueldos de dos empleadas domésticas y de jardinería (fs. 237vta. y 238), en la entrevista con la asistente social menciona gastos por \$ 15.000,00 (pesos quince mil) mensuales solamente en mercaderías lácteos, verduras y frutas, luego de la ruptura matrimonial continuó realizando viajes al exterior, dos en el lapso de ocho meses (República Dominicana y Brasil-Chile); todo lo cual denota que cuenta con recursos para sostener un alto estándar de vida. _____

_____Por parte del progenitor, también se vislumbra un buen pasar económico, aunque reside junto con sus padres y no se cuenta con suficientes elementos de prueba específicos sobre su actual nivel de vida, posterior a la separación de los exesposos, ya que la cuenta bancaria N° xxxxxxxx-x xxx-x arroja resultados sobre operaciones de dinero de sumas de menor cuantía en relación con los valores que se vienen analizando, mientras que respecto de la cuenta N° xxxxxxxx-x xxx-x - que da cuenta de la acreditación de sumas de dinero por un monto promedio aproximado mensual de \$160.000 (pesos ciento sesenta mil) - solamente se dispone de informes hasta mediados de 2017 (v. fs. 710/769), registrando en el último período informado un saldo inicial de \$ 329.976,89 (pesos trescientos veintinueve mil novecientos setenta y seis con 89/100) y final de \$ 9.082,72 (pesos nueve mil ochenta y dos con 72/100). Los resúmenes de tarjeta Visa del año 2017 registran consumos por un valor promedio

mensual aproximado de \$ 20.000,00 (pesos veinte mil). La actora en su demanda menciona entre “los numerosos viajes y lujos” a los que estaban acostumbrados los excónyuges, los realizados a Punta Cana, Miami, Las Vegas, Bahamas, Nueva York, Disney, Chile, Buenos Aires, Europa y Punta del Este, entre otros destinos, durante los años de convivencia; por otro lado, en el año 2017 menciona cuatro viajes que habría realizado el demandado con su actual pareja a Buenos Aires, Punta del Este, Cachi, Tartagal y Europa (Paris, Lugano y Suiza), sumado a otro a Punta Cana con las hijas de su actual pareja. Estos viajes no merecieron puntual acreditación en el juicio, aún cuando el progenitor ha admitido realizar viajes de capacitación con la modalidad de invitación de los laboratorios o empresas que fabrican implementos para cirugía (fs. 519)._____

_____Con respecto a los ingresos, en las entrevistas mantenidas a fines del año pasado con la asistente social del Poder Judicial, las partes denunciaron ingresos mensuales por aproximadamente \$ 50.000,00, la actora, y \$ 65.000,00 el demandado, aclarando este último que es un cálculo pues no percibe un sueldo. _____

_____Empero, de los elementos de prueba arrimados al proceso se desprende que el demandado percibe ingresos superiores, tanto por lo que se infiere de los movimientos de las cuentas bancarias como de los valores que constan en las declaraciones impositivas y los informes de obras sociales y de la ó. L.. Sabido es que para calcular el caudal económico del alimentante en supuestos como el presente en que no cuente éste con un salario o ingreso fijo sino que los ingresos provienen de una actividad profesional autónoma, debe acudirse a prueba de presunciones o indiciaria de modo de poder vislumbrar a cuánto ascienden éstos. A tal efecto, deben valorarse los hechos que surjan de la prueba colectada en el proceso, relativos a la actividad laboral, nivel de vida, gastos, y toda otra pauta de

valoración que permita inferir el caudal económico con que cuenta el alimentante. _____

_____En ese sentido, esta Sala tiene dicho que cuando se invocan ingresos que no constan en registros o documentos contables sino que se hallan dentro de la informalidad, resulta válido acudir a prueba indirecta o indiciaria. (Libro Sentencias Definitivas año 2015, 1ª parte, fº 297/299; *id.*, Libro Sent. Def. Año 2016 1ª Parte, fº 266/268). _____

_____Consiguientemente, resulta adecuado el razonamiento del *a quo* al determinar un monto aproximado de ingresos basado en la prueba indiciaria colectada a lo largo del proceso. _____

_____Empero, se advierte que asiste razón al demandado en que deben considerarse los costos y gastos que insume la labor profesional, toda vez que con las ganancias y honorarios resultantes del trabajo profesional, el médico debe cubrir los insumos, sueldos del personal administrativo, secretaria, servicios de gas, luz, teléfono, derechos de quirófano, proveedores, honorarios de profesionales auxiliares, compra y reparación de equipos u otros necesarios para el ejercicio de la medicina. No puede omitirse que la misma demandante mencionó en su escrito inicial la compra por el accionado de un equipo de trabajo por un monto de \$ 588.000,00 (pesos quinientos ochenta y ocho mil) y va de suyo que tales equipos, como los demás que presumiblemente existen en el consultorio de un médico o. que realiza cirugías de su especialidad, requieren de periódicos servicios técnicos y reparaciones de costo proporcional al valor de los equipos. _____

_____Nótese, por lo demás, que los montos que reflejan las distintas probanzas (liquidaciones Círculo Médico, ó., cuentas bancarias, informes de impuestos, etc.) sufren importantes variaciones en los lapsos de tiempo comprendidos, lo que autoriza a presumir que la actividad profesional del demandado da lugar a ingresos fluctuantes de acuerdo a distintas variables que estimo de carácter profesional, cantidad de servicios prestados en el

período, aspectos del contexto económico, de salud, fechas de pago de las obras sociales, entre otros. _____

_____ Los argumentos de la actora tendientes a justificar su queja contra el monto fijado por el juzgador de grado resultan genéricos y dogmáticos, pues no indican, por ejemplo, mediante qué pruebas concretas llega a la afirmación de que el padre percibe un ingreso mensual promedio de \$ 500.000,00 (pesos quinientos mil), no puntualiza los informes y comprobantes de los cuales - según su parecer- surge que el alimentante percibe ingresos mayores a los presumidos en el fallo en crisis, ni brinda las causas o razones por las cuales los aportes de ambos padres no alcanzarían a cubrir las necesidades esenciales de los hijos. Por el contrario, los mayores esfuerzos de la agraviada se dirigen, desde el inicio del proceso, a demostrar un alto nivel de vida de lujos y viajes durante su convivencia con el demandado sin tener en cuenta que si bien debe procurarse que los niños sufran en la menor medida posible los efectos del divorcio de sus padres y puedan en lo posible mantener similares condiciones de vida en todos los aspectos incluido el económico, lo cierto es que cuando existe un divorcio, con los mismos ingresos deben sostenerse dos hogares en lugar de uno, lo cual implica en términos generales una disminución de los recursos en cada hogar. Asimismo, es conveniente acotar que la imposibilidad de diálogo entre los progenitores, el duro enfrentamiento detrás de la cuestión alimentaria que surge de todo el expediente no hace sino perjudicar a los hijos con la posibilidad de generarles tristezas y traumas que muchas veces luego no pueden ser subsanados, tal como más recientemente lo corroboran los informes sociales de fojas 1051/1056), por lo que es conveniente encomendar que en la primera instancia procure brindar espacios de diálogo tendientes a establecer formas de comunicación entre los progenitores que permitan

cumplir con las obligaciones emergentes de la responsabilidad parental en toda su extensión y favorezcan el vínculo paterno-filial. _____

_____ Autorizada doctrina hace referencia a la preocupación subyacente de que la decisión en la sentencia de alimentos “tenga efectos, sea posible de cumplir; por eso, algunas pautas que parecen restrictivas del mejor interés del menor, en realidad van destinadas a protegerlo; de nada van decisiones que fijan altas cuotas alimentarias que después los progenitores no pueden afrontar” (Kemelmajer de Carlucci, Aída, *Alimentos a favor de los hijos con padres separados*, en Rev. de Derecho Priv. y Comun., tº 2001-1, pág. 118). _____

_____ A la luz de todo lo expuesto, se colige que la cuota fijada por el *a quo* no guarda debida relación con el caudal económico presumible del accionado, el nivel de vida que ostentan ambas partes y la modalidad de cuidado personal establecida, por lo que propongo reducirla, adecuándola a los elementos de juicio del caso en función de la regulación legal específica sobre la cuestión alimentaria en los supuestos de cuidado personal compartido y de las conclusiones arribadas precedentemente. _____

_____ De tal manera, considerando que la fijación de la cuota alimentaria pende de la facultad judicial a través de un juicio prudencial, procede establecerla en el valor equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles que a la fecha ascienden a \$ 11.900,00 y que a partir del 1 de junio del corriente año será de \$ 12.500 (conf. Resolución 3-/2018 del Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil), y conforme a la variación e incremento que periódicamente determine el Consejo competente del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. _____

_____ Dicha cuota mensual, estimo, resulta proporcionada a los recursos de que al momento disponen ambos progenitores a la luz de las pruebas

producidas, las necesidades de los niños teniendo en cuenta sus edades (11 y 2 años), y la modalidad de cuidado personal acordada. _____

_____En cuanto al proporcional del sueldo anual complementario, asiste razón al demandado en cuanto no se compadece con su realidad laboral, ya que no cuenta con un ingreso extra correspondiente a dicho ítem, propio del trabajo en relación de dependencia y no de los profesionales autónomos. _____

_____Finalmente, en virtud de la reducción de los alimentos fijados en primera instancia, corresponde recalcular la cuantía de la cuota suplementaria, reduciéndola en idéntica proporción, lo que arroja la suma de \$ 65.280,00 (pesos sesenta y cinco mil doscientos ochenta) a pagar en cuotas, juntamente con los alimentos. Ahora bien, es cierto que, como aduce la actora en su expresión de agravios, la fijación de cuarenta y ocho cuotas mensuales para su pago genera una desvalorización inapropiada del capital adeudado, cuando se trata de sumas de dinero que razonablemente pueden ser asumidas por el alimentante, dado su nivel de ingresos. Así, cabe conminar su pago en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 6.528,00 (pesos seis mil quinientos veintiocho). _____

_____Por las razones expresadas, voto por desestimar parcialmente el recurso de la actora, salvo lo referido a la forma de pago de la cuota suplementaria, y hacer lugar al interpuesto por el demandado, reduciendo la cuota alimentaria mensual a cargo del demandado al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos, vitales y móviles. _____

_____IV.- Que en cuanto al agravio del demandado referido a la imposición causídica, es dable adelantar que asiste también razón al agraviado en este punto. _____

_____En efecto, la regla general que impera en materia de alimentos radica en que las costas corran a cargo del alimentante a efectos de evitar gravar la pensión fijada, que de otro modo se vería reducida (conf. CApel.C.C.Salta, Sala II, expte N° CAM 415.441/12; id. id., Sent. Año

2009, 1ra. Parte, f° 879; id., Sala III, año 2006, f° 665). Pero dicho principio general no es absoluto, sino que cede frente a situaciones de excepción que justifican una distinta imposición. _____

_____ Esto último es lo que ocurre en este caso pues, tal como lo aduce el apelante y surge de la prueba recabada, en todo momento se hizo cargo de la obligación alimentaria respecto de sus dos hijos, desde la separación hasta la fecha, a saber: alquiler de la casa, boletas de servicios, aportando los pañales de la niña menor, pagando inscripción y el colegio del mayor (ver la elogiosa referencia de los directivos del colegio de T. sobre su progenitor a fs. 1056), más las transferencias de dinero a la madre, y los alimentos provisorios posteriormente fijados por la Justicia; vale decir que desde un comienzo dio muestras de responsabilidad en el cumplimiento del deber alimentario, pero la disidencia referida al monto de la cuota a su cargo es lo que motivó la ocurrencia a instancia jurisdiccional, a efectos de que se determine judicialmente su cuantía. _____

_____ Es así que en el juicio de divorcio plasmó su propuesta de alimentos en el convenio regulador, que no fue aceptada por la progenitora. A su vez, en la audiencia conciliatoria celebrada en autos a fojas 487, el 5 de marzo de 2018, el padre ofreció abonar una cuota equivalente a tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles, lo que no mereció consideración por parte de la actora, quien solicitó el importe de \$ 70.000,00 (pesos setenta mil) - que a esa fecha equivalía a aproximadamente 7.4 salarios mínimos, vitales y móviles -, haciendo referencia su letrada al alquiler de la casa, el auto, las dos empleadas, el colegio y demás gastos de los hijos. Ello permite colegir que la pretensión de la progenitora fue extremadamente exagerada e inflexible, tanto en dicha oportunidad que pudo haber significado un espacio de diálogo y acuerdos como a lo largo de todo el proceso, arribándose a una decisión finalmente cercana a la propuesta del alimentante y muy alejada a la pretensión de la actora, lo que demuestra la

sinrazón de su planteo y una conducta procesal obstructora de cualquier posibilidad de arreglo. _____

_____ Tales circunstancias particulares justifican eximir al alimentante del pago de las costas e imponerlas por el orden causado. _____

_____ V.- Que en cuanto a las costas de esta instancia, estimo que deben correr de la misma manera, por aplicación del principio general en la materia y la jurisprudencia de esta Sala en casos análogos (Libro Sent., Año 2009, 1ª parte, fº 879). _____

_____ **El doctor Alejandro Lávaque dijo:** _____

_____ Por compartir sus fundamentos, me adhiero al voto que antecede. _____

_____ Por ello, _____

_____ **LA SALA SEGUNDA DE LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL,** _____

_____ **I.- HACE LUGAR** parcialmente al recurso de apelación articulado por la parte actora a fojas 1.037, solamente en lo que se refiere a la financiación en cuotas del pago de la cuota suplementaria que se reduce a diez cuotas mensuales. _____

_____ **I.- HACE LUGAR** al recurso de apelación interpuesto a fojas 1.047 por el demandado y, en su mérito, **MODIFICA** la sentencia de fojas 1.031/1.034, **FIJANDO** la cuantía de la cuota alimentaria mensual a su cargo en el valor equivalente a cuatro (4) salarios mínimos, vitales y móviles a favor de ambos hijos; la cuota suplementaria en la suma de \$ 65.280,00 (pesos sesenta y cinco mil doscientos ochenta) a pagar en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 6.528,00 (pesos seis mil quinientos veintiocho); e **IMPONIENDO** las costas por el orden causado. _____

_____ **I.- IMPONE** las costas de esta instancia por el orden causado. _____

_____ **II.- ENCOMIENDA** al señor Juez de primera instancia procure brindar espacios de diálogo tendientes a establecer formas de comunicación entre los progenitores que permitan cumplir con las obligaciones

emergentes de la responsabilidad parental en toda su extensión y favorezcan el vínculo paterno-filial. _____

_____ **V.- ORDENA** que se registre, notifique y baje.- _____